MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO N° 288-DISAN-EJC-2025, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO Y CR EQUIPOS S.A CON NIT: 900096193-1.

Entre los suscritos a saber el señor Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 80.424.162 de Bogotá D.C, en su condición de DIRECTOR DE SANIDAD EJÉRCITO, en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO nombrado mediante Resolución 002 del 09 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar N°001 del 10 de enero del 2024 , actuando en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, y conforme a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución N°4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones; Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, *"Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios"* del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, quien en consecuencia representa, por la delegación conferida, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, entidad identificada con Nit. 901.440.188-1, quien se denomina EL CONTRATANTE por una parte y por la otra **CR EQUIPOS S.A** identificada con NIT: 900.096.193-1, para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, previa las siguientes consideraciones**:**

a) Que el Director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución N°4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas concordantes.

b) Que el día 21 del mes de Noviembre del año 2025 se suscribió el contrato de suministro N°288-DISAN-EJC-2025 cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PLOMADOS PARA PROTECCION RADIOLOGICA AL PERSONAL EXPUESTO A RADIACIÓN IONIZANTE EN LAS ÁREAS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS, ODONTOLOGIA Y SALAS DE CIRUGIA PARA UNOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL", con la empresa: **CR EQUIPOS S.A**, identificada con NIT. 900.096.193-1, representada legalmente por el señor CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.250.799 de Bogotá D.C.

c) Que el valor inicial del contrato N°288-DISAN-EJC-2025 se estableció por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($12.566.400,00).**

d) Que el plazo de ejecución del contrato No. 288-DISAN-EJC-2025 se estableció hasta el día 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

e) Que en la adenda publicada el día 04 de noviembre de 2025, se realizó modificación a las especificaciones mínimas requeridas de obligatorio cumplimiento:

`DESCRIPCION: APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISIOI				
Identificación del activo fijo: NO APLICA				
Número del Activo fijo: (número relacionado SAP): NO APLICA				
A-02-01-01-004-008				
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/OSERVICIO CODIGO DANE	CUMPLE	NO CUMPLE

1	3899997	GAFAS PLOMADAS FICHA TECNICA Gafas protectoras contra rayos X con montura de plástico, el puente nasal y la parte inferior de las patillas están recubiertos de silicona lo cual brinda una mejor sujeción y una mayor comodidad. La entrega incluye el estuche, cordón ajustable incorporado a la montura y paño de limpieza para cada gafa. • Equivalencia en plomo (peso): Pb 0,75 mm (aprox. 65 g) protección lateral transparente plomado 0.50 mmPb. • Gafas estándar, sin corrección óptica.. El material debe permitir una fácil limpieza y una buena resistencia a productos químicos (agentes desinfectantes). Color: N/A Imagen de referencia 		

f) Que en el ítem 9.1. ESPECIFICAIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, de la aceptación de oferta No. 288-DISAN-EJC-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025 por yerro involuntario al momento de la publicación del contrato se estableció dicho ítem con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, así:

9.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

`DESCRIPCION: APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISIO				
Identificación del activo fijo: NO APLICA				
Número del Activo fijo: (número relacionado SAP): NO APLICA				
A-02-01-01-004-008				
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/OSERVICIO CODIGO DANE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
1	3899997	GAFAS PLOMADAS FICHA TECNICA Gafas protectoras contra rayos X con montura de plástico, el puente nasal y la parte inferior de las patillas están recubiertos de silicona lo cual brinda una mejor sujeción y una mayor comodidad. La entrega incluye el estuche, cordón ajustable incorporado a la montura y paño de limpieza para cada gafa. • Equivalencia en plomo (peso): Pb 0,75 mm (aprox. 65 g) protección lateral transparente plomado 0.50 mmPb. • Con vidrios monofocales y bifocales que sea possible efectuar graduaciones ópticas. El material debe permitir una fácil limpieza y una buena resistencia a productos químicos (agentes desinfectantes). Color: N/A Imagen de referencia 	X	

Siendo las especificaciones establecidas en la adenda No. 1.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, *consagra:*

> ***"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada*

o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (…) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que, teniendo en cuenta que, en nuestro ordenamiento jurídico, caracterizado como Estado social de derecho sujeto al régimen de la supremacía de la ley, es claro que la actividad de la administración debe estar permanente subordinada a las normas legales –principio de legalidad–, que en nuestra Constitución Política se encuentra regulado en el artículo 6, así: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*".

4. Que, en virtud de lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Lo anterior, en garantía de los principios y postulados que rigen la contratación pública, especialmente los de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y la selección objetiva

Por lo anterior, se da viabilidad para realizar Modificatorio N° 01 al CONTRATO N° 288-DISAN-EJC-2025, conforme a lo establecido en los anteriores párrafos, para todos los efectos legales del referido contrato cuyo objeto es *"*LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PLOMADOS PARA PROTECCION RADIOLOGICA AL PERSONAL EXPUESTO A RADIACIÓN IONIZANTE EN LAS ÁREAS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS, ODONTOLOGIA Y SALAS DE CIRUGIA PARA UNOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL*"*

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.
Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación

unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."1

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Por otra parte, la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-784 de 2022 ha manifestado:

(…)
Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».

(…)

Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato Modificatorio N°01 del CONTRATO N° 288-DISAN-EJC-2025, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE parcialmente el ítem "**9.1. ESPECIFICAIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"** del contrato N° 288-EJC-DISAN-2025, en el sentido de realizar ajustes de la siguiente manera:

`DESCRIPCION: APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISIOI				
Identificación del activo fijo: NO APLICA				
Número del Activo fijo: (número relacionado SAP): NO APLICA				
A-02-01-01-004-008				
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/OSERVICIO CODIGO DANE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
1	3899997	GAFAS PLOMADAS FICHA TECNICA Gafas protectoras contra rayos X con montura de plástico, el puente nasal y la parte inferior de las patillas están recubiertos de silicona lo cual brinda una mejor sujeción y una mayor comodidad. La entrega incluye el estuche, cordón ajustable incorporado a la montura y paño de limpieza para cada gafa. • Equivalencia en plomo (peso): Pb 0,75 mm (aprox. 65 g) protección lateral transparente plomado 0.50 mmPb. • Gafas estándar, sin corrección óptica.. El material debe permitir una fácil limpieza y una buena resistencia a productos químicos (agentes desinfectantes). Color: N/A Imagen de referencia 		

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°01. Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLAUSULA CUARTA: El presente modificatorio se entiende revisado y aceptado por las partes a través de la plataforma SECOP II

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).